



“CUANDO LAS LEYES NO MANDAN ES NULO TODO GOBIERNO.”—Aristot. Polit. lib. 5ª.

[FEDERACION.]

TAMPICO 24 DE MARZO DE 1834.

[LIBERTAD.]

PUBLICADA DOS VECES A LA SEMANA

POR G. H. GRAY.

CONDICIONES DE LA GACETA.

SE PUBLICA LOS LUNES Y LOS JUEVES.—La suscripción está siempre abierta en el despacho de esta imprenta. SU precio es de VEINTE PESOS ANUALES, pagaderos por mitad, cada seis meses. Ninguna suscripción se admita por menos tiempo, y los SS. que no deseen continuar, avisarán una semana antes de espirar el término por el que la hicieron. En esta imprenta se venden números sueltos.

PRECIO DE LOS AVISOS.

POR un aviso de dos hasta diez líneas, por una ó cuatro inserciones, DOS PESOS

ERRATA.

En el No. 273, 20 de Marzo de 1834.

Columna 6ª lin. 25.

Ya no soy—leuse—Yo no soy.

Idem. lin. 34: Señala—leuse—señalado.

Idem. lin. 63: Buscar punta—leuse—buscar punto.

Idem. lin. 86: Indujesen—leuse—introdujesen
Columna 12, en último artículo: el hombre muda muchas de—leuse—el hombre muda muchas veces de &c.

INTERIORES.

CONGRESO DE LA UNION.

DICTAMEN de la comisión especial respectiva de la cámara de diputados, sobre la organización del establecimiento del crédito público.

[CONTINUAR.]

37. Aunque todo capital de crédito respectivo á la deuda interior, calificado, clasificado y liquidado comenzará á gozar el rédito anual que le corresponde segun esta ley desde la fecha en que se emittieren los billetes y vales respectivos á él; no se verificará el primer pago de este rédito hasta los dias 30 de Junio y 31 de Diciembre siguientes á el cumplimiento de un año de instalada la junta directiva del establecimiento del crédito público.

38. Se exceptua del artículo anterior el pago de réditos que en calidad de alhucenidos deban darse á los interesados en los fondos que se consignan al establecimiento del crédito público, pues á esos interesados en todo el espacio del tiempo de que habla el artículo anterior, se les pagarán por tercios adelantados desde la fecha en que quede fijado y anotado su crédito conforme á las prevenciones de esta ley.

39. Se exceptua tambien el pago de réditos de los capitales que graviten sobre los fondos que se consignan al establecimiento del crédito público, comenzándose á pagar estos réditos luego que por la junta directiva estén reconocidos y calificados.

40. El pago de réditos en los demas créditos se hará despues del primer pago de que habla el artículo 37 por semestres vencidos; y el reglamento fijará los dias en que deben hacerse tanto el primer pago como los sucesivos.

41. Ningun capital de deuda interior á que sea responsable el establecimiento segun las

disposiciones de esta ley, podrá demandarse le hasta despues de cinco años contados desde la fecha de la instalacion de la junta directiva del establecimiento del crédito público.

42. Pasado este término, cualquiera será libre á solicitar la amortizacion del capital que individualmente le pertenezca; pero no se podrá demandar la redencion de aquellos cuyos réditos estén destinados á objetos de piedad y beneficencia, sino es que concorra la calificación del gobierno y pueda hacerse la redencion sin perturbar las atenciones del establecimiento.

43. Las redenciones que se hicieran se verificarán solo por el valor del capital á que el crédito se hubiere reducido segun las clases designadas en esta ley, con el aumento ó disminucion en que se hallaren segun el artículo 27 al tiempo en que la redencion se demandare, y de cualquiera diferencia que haya, hasta el valor nominal, queda esonerado el establecimiento.

44. No es deuda de la nacion el número de rentas y pensiones tanto civiles como militares que disfrutaban los individuos que no abrazaron la independencia de la nacion y los ausentes su licencia.

45. Cuando un crédito resulte inadmissible se anotará esta circunstancia con la debida claridad en el documento que se hubiere presentado, y con esta anotacion se devolverá al interesado, recogiendo la copia certificada que hubiere recibido; é igual anotacion se sentará en otro libro que se denominará de *Créditos inadmisibles*, con expresion del número que tenga el documento original, la copia certificada que hubiere recibido y aspediente á que corresponda el asiento.

46. Igual anotacion, devolucion y asiento en otro libro que se denominará de *Créditos dudosos*, se hará por los que se estimaren tales quedando á salvo el derecho de los interesados para purificarlos ó comprobarlos hasta el grado que la direccion general esija para calificar su legitimidad y precaver la responsabilidad de su calificación.

47. Tres meses despues de cumplido el año de la publicacion de esta ley formará la direccion general un estado esacto de la deuda liquida total y monto de sus réditos que presentará á la comision vigilante para que esta lo pase al congreso general con sus observaciones.

48. Otro semejante estado en que conste la deuda liquida, réditos satisfechos y á su vez los capitales amortizados con un informe circunstanciado de su administracion, presentará para el mismo objeto á la comision vigilante en los primeros quince dias de Enero de cada año.

49. Los caudales que se acopion sucesivamente excedentes al total de intereses que deba pagarse segun las prevenciones de esta ley se destinarán á las amortizaciones de capitales que tengan preferencia conforme á las clases que designa.

50. Despues de esto se aplicarán á capitalizar los empleos de los oficiales del ejército de coronel inclusive para arriba que lo soliciten segun las reglas comunes de capitalizacion.

51. Cada año desde el siguiente al primer pago general que se haga de réditos á los acreedores del establecimiento formará la junta directiva, el cómputo del tanto por ciento que pueda asignarse de ascenso ó descenso á los capitales que reconoce el crédito público, y lo participará al congreso general por conducto de la comision vigilante, para que fijado el aumento ó disminucion que el congreso hallare conveniente se tenga por ley, y reciba la consiguiente publicidad.

52. Son fondo del establecimiento del crédito público.

Primero. Todos los terrenos valdíos que se hallen en el distrito federal y territorios de la federacion, y que no tengan por leyes anteriores una consignacion particular.

Segundo. Todos los bienes de temporalidades existentes que no tengan anterior consignacion particular.

Tercero. Todas las fincas y capitales que hayan pertenecido á corporaciones, ú obras pias existentes fuera del territorio nacional.

Los párrafos 4º, 5º y 6º de este artículo penden de la resolucion de la cámara, á quien los ha propuesto la comision.

Sép. Todos los fondos y asignaciones que forman actualmente las hipotecas especiales de la deuda que haya de gravitar sobre el establecimiento del crédito público.

53. El ingreso de los fondos destinados al pago de la deuda exterior y de las órdenes emitidas contra las aduanas, cuyo pago esté ya arreglado se hará virtualmente pasando el gobierno cada año al establecimiento del crédito público las constancias de los pagos verificados con nota certificada de los productos de los ramos asignados para ellos; y el establecimiento cuidará de hacer sobre estos particulares las interpelaciones, reclamaciones y observaciones que sean necesarias para sostener la consideracion del crédito especialmente en la exterior.

54. De los fondos que ingresen al establecimiento como procedentes de hipotecas especiales de cierta clase de deuda, se llevará cuenta y razon separada para que los arbitrios en que consisten las hipotecas cesen luego que la deuda se haya estinguido.

55. El gobierno procederá á ocupar en todo el territorio de la república los bienes de que hablan los párrafos cuarto y quinto del artículo anterior, sin variar la administracion de los mayordomos principales de conventos de religiosos, archicofradías y cofradías á cuyo cargo corre actualmente bajo las fianzas con que tienen caucionada su responsabilidad, y de los procuradores de provincia y convento de regulares, siempre que no desmerezan la confianza y por solo el tiempo que mediare hasta la instalacion de la junta directiva, y que

ella acuerde el recibo de los bienes ocupados.

56. Sin dilacion alguna hará que por lo respectivo á las comunidades religiosas y provincias, se le presenten con formal y circunstanciado inventario; primero, los libros de censos y fincas pertenecientes á cada una; segundo, los de las cuentas del quinquenio corrido hasta la última presentada por los mayordomos y procuradores; tercero, los de semejantes cuentas dadas por los preladados ó prelados á la autoridad superior; cuarto, los libros de arcas; quinto, el inventario de alhajas y efectos preciosos; sexto, un estado que manifieste el número de individuos profesos que cada comunidad contiene; sus edades, las asignaciones ó socorros que recibe cada uno por los mismos periodos con que se les ministran los demas gastos comunes de la corporacion, los de recaudacion, reparacion y conservacion de los bienes; los del culto.

57. Por lo respectivo á las archicofradías y cofradías, dispondrá se le presenten: primero, los libros de censos y fincas; segundo, los de cuentas de un quinquenio hasta la última presentada por los mayordomos y procuradores; tercero, el inventario de alhajas y efectos preciosos; cuarto, un estado que manifieste los gastos y cargas de la corporacion.

58. Todos estos libros se pasarán á la junta directiva para que con presencia de ellos pueda recoger los documentos de propiedad de los bienes, examinar si la entrega se ha verificado con legalidad y pureza, hacer las reclamaciones correspondientes, purificar el valor de los bienes y capitales, cuales y cuantos de estos están en corriente, y cuantos paralizados, las cargas de justicia que reportan, las que son puramente piasas y de culto, los créditos activos y pasivos, los arrendamientos celebrados y sus cuotas, y formar consiguientemente la liquidacion y comparacion correspondiente del haber y cargo.

59. Desde el día en que se verifique la ocupacion de cada convento, se cortará la cuenta de la administracion que haya tenido el respectivo procurador y mayordomo, y abrirá la de su nueva administracion con expresion de todas las entradas y salidas, para rendir ambas comprobadas y con pago á la junta directiva en el día que reciba los bienes ocupados.

60. Para las operaciones indicadas y demas que el gobierno considere conducentes al mejor cumplimiento de la ocupacion de estos bienes, podrá nombrar los comisionados que estime necesarios, cuidando que su eleccion recaiga en personas de inteligencia, pureza, desinterés y zelo por el bien público, y de veracidad en los informes que se les ofrezca dar.

61. Desde el día de la ocupacion de los bienes de cada convento, se considerará cada religioso profeso de él, acreedor al establecimiento de crédito público por el capital de 6,000 pesos, y cada religiosa profesa por el de 8,000; pero este capital podrá ascender con la misma proporcion hasta \$8,000 á cada religioso, y \$10,000 á cada religiosa, si para ello hubiere capacidad en el cincuenta por ciento líquido de los bienes del convento,



PARA NUEVA-YORK. Saldrá para el 1º de abril, la goleta llamada ROBERT BRUCE, su capitán Thatcher. Admite flete y pasajeros. La despacha J. Harmony.

FOR NEW-YORK. The substantial and fast sailing schr. ROBERT BRUCE, Capt. Baxter, will sail for the above port on the 1st of April. For freight or passage apply to March 24 J. HARMONY.

PARA NEEVA-ORLEANS. Saldrá inmediatamente, habiendo llegado la conducta, la muy velera y acreditada goleta am THADDEUS, su capitán A. Hughes. Ocurran en casa de sus consignatarios. Tampico Marzo 24 de 1834. Hepburn y Stains.

PARA NUEVA-ORLEANS. SALDRA a los dos dias despues de la llegada de la Conducta, la muy velera y acreditada Goleta TAMPICO, su Capitán Gird. Admite flete y pasajeros. Dirijirse a Marzo 20 JULIEN DUFART.

PARA NUEVA-YORK. Saldrá inmediatamente despues de la llegada de la conducta, la goleta americana ECLIPSE, su capitán lane, y admite flete y pasajeros. Ocurran en casa de los SS. DONALDSON Y Ca. Marzo 17.

PARA PHILADELPHIA. SALDRA inmediatamente la muy velera y acreditada goleta americana BANNER, su capitán G. W. Morgan; admite flete y pasajeros. Ocurran en casa de los señores ROBINSON, TAYLOR Y Ca. Tampico 6 de Marzo.

PARA NUEVA-ORLEANS. SALDRA inmediatamente despues de la llegada de la conducta el muy velero y acreditado pailebot americano DOS HERMANOS, su capitán Harper, admitiendo flete y pasajeros, para los cuales tiene inmejorables comodidades. Ocurran a sus consignatarios, DONALDSON Y Cº. Tampico 6 de Mazo.

AVISO. SE ALQUILA la CASA DE ALTO, y la baja de sotea que lo sigue adonde estaba antes la Vendita Publica, las que actualmente habita Mr. Papke de este comercio, sita ambas en la rivera, las dos juntas o bien separadas segun convenga; las personas que se enteresaren a alquilar dichas casas ocurrirán en la tienda del Relox en donde se le dara razon del precio y condiciones. Tampico Marzo 17 de 1834. J. RUISEÑOR.

AVISO A LOS ARQUITECTOS. SE VENDE—Tres Toneladas de 5-8 Hierro para ventanas. STEVENSON & WARING. Tampico Marzo 13 de 1834.

NOTICE TO BUILDERS. FOR SALE—Three Tons of 5-8 Window Iron, by STEVENSON & WARING. Tampico, March 13, 1834.

AVISO. SE vende una casa de alto de piedra situada en una de los mejores lugares de la calle de Altamira; D. Tomas O'Reilly dará razon. Marzo 10.

AVISO. HABIENDO traspasado el que suscribe la Fonda titulada la BOLSA, los que tengan cuentas pendientes se serviran liquidarlas con la brevedad posible. Marzo 3. JUAN MEGE.

NOTICE. THE subscriber having sold out the fonda de la Bolsa, those having accounts pending will please call and settle the same. Marzo 3. JOHN MEGE.

SE solicita un Preceptor de aptitud para educar la juventud de Soto la Marina. El sujeto que se interese a desempeñar tal encargo ocurra al Sr. Gele Político del departamento del centro. Marzo 3

ADMINISTRACION DE CORREOS De Tampico de Tamaulipas.

SE ha trasladado esta oficina a la esquina que halla rumbo al norte de la plaza de Armas de esta ciudad, frente a la casa del Sr. Sedeño y de la tienda de Napoleon. Lo que se avisa a los Sres. del Comercio para que se sirvan pasar a ella a dejar su correspondencia. Tampico Febrero 27 de 1834. F27 MARIANO ANDRADE.

AVISO.

EN cumplimiento de la ley de este estado Nº 42 fecha 17 de Noviembre último, queda listo desde esta fecha el libro en que deben inscribirse los nombres de los Mexicanos y extranjeros que con arreglo al artículo 9 de dicha ley quieran avendarse en esta ciudad. Juzgado constitucional Tampico de Tamaulipas Marzo 6 de 1834. FRANCISCO BECERRA.

AVISO AL PUBLICO.

El que suscribe queriendo salir de la republica, suplica a los que tuvieren cuentas pendientes contra el, de ocurrir a la Lonja Mercantil de esta ciudad para recibir lo que les correspondieran, y a los que le deben les suplica de pagar antes de el termino de diez dias. Tampico 3 de Marzo de 1834. JUAN ESPALAROZA.

SE VENDE.

UN SOLAR situado en la Calle del Comercio, midiendo 25 varas de frente y 34 de fondo, con una casa nueva que tiene 3 piezas, un buen colgadizo atras, caballeriza por dos bestias, bien enlozado, piso, &c. Para las condiciones empondra el propietario. JOAQUIN KERLEGAND.

Señores Editores de la Gaceta de Tampico.

MUY SS. MIOS: Aunque desde principios de Enero del año pasado de 833, en que se recibió la última ley que arregla lo que se debe pagar por la correspondencia de la republica y del extranjero, se fijaron en la administracion sub-principal de correos de esta ciudad que es á mi cargo, los correspondientes avisos para que los capitanes de buques viniesen a entregar la que trajeran a bordo, y no habiendo tenido efecto mas que en dos barcos de Nueva-York y uno de Burdeos, suplico á VV. se sirvan insertar en su apreciable periódico la citada ley y tarifa adjuntas que arreglan lo que deben satisfacer, repitiendo la insercion en ocho números consecutivos, para que así llegue á noticia de todos, y sepan los capitanes de buques que por cada cien pesos que entreguen de correspondencia, se les ha de abonar diez pesos; igualmente que entiendan los señores de este comercio que los periódicos no están libres de porte, ni menos las muestras que reciban, y que tanto los primeros como las segundas que se introduzcan en esta administracion sin fajas y cerradas como cartas, ha de pagar su porte como tal. Por la espressa ley, vendrán tambien en conocimiento dichos señores, que toda correspondencia que salga de esta republica para mar en fuera, ha de ser franqueada; y como quiera que hasta ahora ninguno de los interesados concurre á ejecutarlo, se previene, que toda correspondencia que al salir el buque se encuentre sin este preciso requisito, será traída á esta oficina para que á mas de cobrar el porte ecsgirse la multa que dispone la ordenanza general de correos. Administracion sub-principal de correos de esta ciudad, Marzo 6 de 1834.

MARIANO ANDRADE.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION 1ª

El Esmo. Sr. vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue. El vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la republica, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente. Art. 1. Será libre de porte, Primero: La correspondencia de los secretarios de las cámaras del congreso general con las legislaturas, diputaciones permanentes y gobernadores de los estados. Segundo: La dirigida al presidente de la republica, mas no la que el mismo dirija. Tercero: La dirigida á los secretarios del despacho y la que estos dirijan á los tribunales, oficinas y funcionarios públicos de la federacion, á las autoridades eclesiásticas y á las legislaturas y gobernadores de los estados. Cuarto: La de los tribunales de la federacion, distrito y territorios en asuntos de oficio, ó de partes mandadas ayudar por pobres. Quinto: La de la direccion, tesoreria, comisarias generales y subalternas. Sexto: La que se dirija á los inspectores, directores generales, comandantes generales de los estados y territorios, y comandantes particulares de los destacamentos ó partidas. Séptimo: La que tengan entre sí las autoridades y funcionarios públicos de los estados, distrito y territorios, para la circulacion de las leyes y decretos del congreso general ú otros asuntos del servicio de la federacion. Octavo: La correspondencia oficial de las legislaturas y gobernadores de unos estados con las legislaturas y gobernadores de otros. Noveno: La del ramo judicial en asuntos criminales de oficio de los tribunales de los estados, distrito y territorios, y en negocios de partes mandadas ayudar por pobres. Décimo: La que se dirija á los empleados en las oficinas de correos, mas no la que ellos dirijan ni la que reciban los jubilados y carteros.

2. Toda la correspondencia que deba ser franca de porte por esta ley, llevará el sello que tengan adoptado las oficinas de donde proceda. 3. Queda el arbitrio de las legislaturas y gobernadores de los estados, en su caso, el proveer lo conveniente al arreglo y buen uso de los sellos en sus respectivas oficinas y las demas que conforme á la parte 7ª, art. 1º de esta ley, gocen la franquicia de porte en su correspondencia. 4. La de los tribunales de la federacion y de los estados y territorios, se franqueará por certificación de ser de oficio, ó de parte mandada ayudar por pobre, que pondrán sobre la cubierta los jueces de circuito, de distrito, los inferiores de los estados, los asesores en los autos que devuelvan á los jueces y los secretarios de los tribunales superiores. 5. La del servicio federal entre las autoridades y funcionarios públicos de los estados, distrito y territorios, se franqueará por esta nota, servicio federal, que se pondrá en la cubierta y firmarán los funcionarios públicos en la correspondencia que respectivamente dirijan. 5. Los tribunales cuidarán bajo su responsabilidad de que se paguen los portes, si en el discurso ó al fin del negocio pudieren satisfacerlos las partes que los hayan causado. 7. El gobierno hará que se liquide la deuda contraída por los estados, perteneciente á este ramo desde la fecha en que recibieron sus rentas, hasta la del 18 de Febrero de 1830, y del total que resulte pagarán solamente la mitad en plazos desde tres hasta seis meses. 8. Las cantidades que debieran á la fecha de este decreto por la correspondencia no exceptuada en el de 18 de Febrero de 1830, no sufrirán rebaja alguna. 9. El porte de cartas y pliegos en lo interior de la republica, se arreglará á la primera de las tarifas mandadas poner en práctica por orden de 27 de Febrero de 1812, quedando sin efecto la segunda por lo tocante á los puntos de la republica que en ella se comprenden. 10. No se hará novedad en la tarifa establecida para el cobro de portes en lo interior del estado de Yucatan. 11. El porte de los periódicos de la republica, será de dos pesos para cada cien pliegos, y con respecto á los impresos sueltos solamente se cobrará una cuarta parte del porte asignado en la tarifa á las cartas y pliegos cubiertos. 12. La correspondencia que de lo interior se dirija á la republica, reconocerá para su curso á las administraciones de correos, y la que quede en los puertos se sujetará á la tarifa siguiente: Por carta de menos de tres cuartas de onza 1 real, y desde tres cuartas hasta cinco onzas inclusive, se aumentará 1 real por cada cuarta. Desde cinco hasta diez onzas se aumentará 1 real por cada media onza. Desde diez hasta veinte inclusive, se aumentará 1 real por cada una. Desde veinte hasta cuarenta, á medio real por onza, y desde este número en adelante á dos octavos. Los periódicos é impresos sueltos obtendrán la rebaja de las dos terceras partes del porte. 13. La correspondencia exterior que pase del puerto á lo interior de la republica, queda sujeta á las reglas prescritas para la correspondencia interior. 14. A los capitanes de buques se abonará un 10 por ciento del valor de la corresponden-

cia que conduzcan á la republica, por lo que valga segun la tarifa inserta, haya ó no de pasar á lo interior.

15. La correspondencia que se dirija á las naciones extranjeras se franqueará por los que la remitán del interior hasta el puerto ó frontera por donde se dirija á su destino, no siendo de la exceptuada por esta ley. Será libre de aquel requisito la que se dirija á las naciones americanas que se hicieron independientes del gobierno español.

16. El abuso de sellos y cortescaciones y de francatura en las estafetas, se castigará por primera vez con veinte tantos del porte por segunda con suspension de empleo y sueldo por tres meses, y por tercera con privacion de oficio.

17. Quedan derogados los decretos de 19 de Noviembre de 1823, 26 de Enero de 1824, y 18 de Febrero de 1830.—Miguel Alfaro, presidente de la cámara de diputados.—José María de Irigoyen, presidente del senado.—Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.—José Justo Corto, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico á 18 de Mayo de 1832.—Anastasio Bustamante.—A D. Rafael Mangino.

Trasládolo á V. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios y libertad. Méjico Mayo 18 de 1832.—Mangino.

SEGUNDA TARIFA

Para la Correspondencia Extranjera que se beneficie en los puertos de su introduccion.

Table with 2 columns: Description of mail type and weight, and corresponding price in reales. Includes items like 'Por la carta que no llegue a 1/2 onza 1 real', 'Por la de 1/2 onza 2', 'Por la de una onza 3', etc., up to 'Por la de veinte 39'.

Las veinte onzas siguientes hasta las cuarenta se cobrarán a medio real cada una, y desde las cuarenta y una en adelante al respecto de tres granos.

Los impresos extranjeros pagaran en los puertos una tercera parte del valor de esta segunda Tarifa.

NOTAS.

- 1.---Continua la disposicion de que por todo certificado se deben cobrar dos pesos y ademas el importe de francatura de la carta, o pliego escepto en la sencilla que se certificara y franqueara por los mismos dos pesos. 2.---Toda la correspondencia exterior que pase de los puertos a lo interior de la republica queda sujeta al pago de partes que señala la primera Tarifa. 3.---La correspondencia que se dirija a las naciones extranjeras, se franqueara por los que la remitán hasta el puerto o frontera por donde haya de dirigirse, a sus destinos pero sera libre de este requisito la que se envíe a las naciones Americanas que se hicieron independientes del Gobierno Español. Administracion General de la Renta de Correos en Méjico á 18 de Mayo de 1832.—Juan de Mier y Terán.

TAMPICO.

LUNES:.....MARZO 24 1834.

El humano y filantrópico periódico de Veracruz, titulado *El Procurador del Pueblo*, abre finalmente un campo á la discusión de todo cuanto puede contribuir á mejorar la suerte de los pobres Indios del vasto Continente Americano, que tienen un derecho positivo mas que cualquiera sobre el territorio de las Américas, á menos que no se quieran en un solo momento quemar todos los códigos relativos al derecho de propiedad que arregla y arreglará aun por mucho tiempo las sociedades establecidas en toda la tierra.

No se sabe por qué bárbaro destino estos infelices dignos de la piedad universal, que despiertan la simpatía de todos los hombres misericordiosos y sensibles deban continuar con ser considerados como las bestias de carga, y no como hombres.

El interés; la ignorancia y las preocupaciones han sido y son la causa de esta injusticia permanente.

¿Como podia tener felices resultados la experiencia ordenada por los reyes católicos en las dos aldeas destinadas á decidir sobre la capacidad mental de aquellos seres desgraciados cuando ya COLON, Cortés y compañía habian establecido los repartimientos y consagrado la poblacion á las minas?

¿Como podia la débil fuerza moral en una mediana civilizacion agobiada por el peso del antiguo sanguinario sacerdocio; abatida por las abnegaciones de la nueva religion, que á pesar de su esencia mas humana y mas dulce, no habia penetrado aun en sus usos y sus costumbres superar los obstáculos?

Para que la experiencia hubiese podido ser provechosa á los indios, habria sido preciso prepararlos por graduacion á este género de experimentos sin que el interés de los conquistadores establecidos en estas comarcas hubiese tenido la mínima influencia.

Un partido poderoso reina ahora en todas las Américas ya Españolas y Portuguesas para conservar eternamente bajo tutela esta porcion de la especie humana. Yo mismo que escribo este artículo he debido oír con horror en Méjico, de la boca de un Méjicano rico é ilustrado que el único remedio que se le presentaba á la imaginacion para mejorar la suerte de los Indios era el de proceder á su castracion. Cuando he visto con mis ojos en el mes próximo pasado, un sacerdote sobre un caballo, obligar á un pobre Indio á marchar delante del animal á galope, sin piedad, sin misericordia, sin conmiseracion, me sienta hervir la sangre en las venas.

No hablo de las iniquidades sin ejemplo que se han cometido y se cometen contra los infelicitísimos Indios en la vecina república de los Estados Unidos del Norte, despues de haber precedido tratados solemnes.

¿Que derecho tenemos de acabar con una raza que el Hacedor Supremo crió para manifestar la inmensidad de su sabiduria y la prodijiosa variedad de la creacion?

Providencia infinita, naturaleza, filosofia, piedad, os invoco con alta y tremenda voz en favor de los pobres indijenas!

Nobles y valerosos publicistas, patrióticos escritores, directores magnánimos de periódicos, hombres privilegiados destinados á dar la direccion al espíritu público de las naciones, os invoco, os suplico de sostener la causa santa de los humildes y desgraciados Indios

Que la benevolencia, la caridad, el ferviente celo de algunos miembros del clero y en particular del benemérito LAS-CASAS sean al

fin reemplazados por sociedades filantrópicas nombradas por el gobierno en todas las ciudades, villas y aldeas del vasto continente Americano para aliviar la suerte de estas inocentes víctimas de una malhadada fatalidad.

Piensen los verdaderos filántropos, que las palabras de constitucion republicana, de un lado y abandono de los indijenos, del otro se hallan en contradiccion manifiesta.

MAQUINAS DE VAPOR.

En una época en la cual las máquinas de vapor se propagan de todas partes con tanta celeridad, en un momento en que estamos esperando en las riberas del rio Pánuco los barcos de vapor sobre los cuales está fundada una porcion de nuestra futura prosperidad nuestros suscritores recibirán sin duda con gusto un pequeño resumen de la historia de esta preciosa invencion.

El conocimiento de la fuerza elástica del vapor de los liquidos y en particular del vapor del agua data del principio de la sociedad. Sin embargo parece que la primera experiencia no tuvo lugar que á doscientos ochenta años antes del nacimiento de Jesus Cristo, y que la gloria de este primer ensayo pertenece á HERON el anciano.

Algunas noticias históricas publicadas, hacen conocer que de la época de Heron hasta á 1543, no existen documentos para probar que sayan sido instituido esperiencias sobre este importante objeto.

Un capitán español llamado Blasio Garray (otros dicen Blasco Loyola) propuso á Carlos V en 1543, la invencion de los barcos de vapor: los procesos verbales que confirman este descubrimiento existen en los archivos de una ciudad de la península española. Los anales universales de estadística, impresos en Milan, hacen conocer la fuente de esta importante científica noticia.

En 1663 el marqués de Worcester publicó las primeras ideas sobre la fuerza del vapor.

En 1669 Savary concibió y ejecutó una máquina imperfecta. En 1690, el doctor Papin formó su aparato apoyado al sistema de levantar el vapor por medio del vacío. Vino en segunda en el 1706, *Newcommen*, inventor del cilindro en el cual el vapor elástico obra debajo de un embolo.

Pero estaba reservado al célebre WATTS, Escosés, al cual los Ingleses levantaron una estatua de gratitud, de sacar de esia maravillosa fuerza el partido mas grande combinado la fuerza, la utilidad y la uniformidad.

Brighton añadió perfeccionamientos útiles. Branca, Italiano, tenia la fuerza del vapor á su disposicion, pero no sacó de él todo el partido que habria podido sacar.

En 1802, Fulton, Americano, ha construido el primer barco de vapor sobre el rio Seine, en Paris. El primer barco á vapor fué puesto en movimiento á América. El barco llamado *Comet*, fué el primero que navegó en 1812 sobre la Clyde, rio de Escosia en los tres reinos unidos de la Gran Bretaña.

El agua convertida en vapor bajo la presión ordinaria de la atmósfera ocupa un espacio 1700 veces mas grande que en su estado liquido. Esta ley tan sencilla en si misma, es el eje de todo el sistema. Se habria creído con dificultad que con una caldera, un cilindro, un embolo y una rueda escéntrica organizados con una admirable simplicidad este pequeño animal de 5 á 6 pies que se llama el hombre habria llegado al punto de procurarse con su industria, unos recursos y un poder que tocan la imaginacion de todo pensador, y que hacen batir con mas enerjia el corazon de todos los que saben apreciar los prodijios de las artes.

Preguntaron á Watts como habia podido perfeccionar su rueda escéntrica que contribuye tan poderosamente á dar á las máquinas de vapor la regularidad y la flexibilidad. Con la sangre fria y la modestia que lo caracterizaban, contestó: "He pensado sobre ella catorce años continuos."

MEXICO 15 de Marzo.

Hoy á las 6 de la mañana hemos experimentado otro temblor: duró menos que el anterior: fué tambien menos fuerte, y el movimiento que tuvo fué de Norte á sur. Los temblores son fenómenos de los mas terribles que se pueden experimentar en nuestro globo; de sus causas se encuentran en el órden físico, y no en las acciones de los hombres, como la ignorancia y la mala fé han querido persuadir en diferentes ocasiones. Con el objeto de difundir las luces, daremos un artículo sobre temblores tomado de un excelente físico.—Fenix.

COMERCIO.

Ayer ha llegado la Conducta de C. Antonio Guerrero, procedente de Zacatecas, Guajuato y San-Luis, con \$412,000, y 5 barras de plata, consignada á los Sres. Bernier y Prom.

LISTA



PUERTO DE TAMPICO.

Marzo 24.

Dia 20—Entró procedente de Veracruz, en tres dias de navegacion, la goleta Nl. Consolacion, su capitán Moreti; trip. 12, tons. 79½; cargamento frutos del país, consignada á D. Joaquin Harmony. Pasajeros 40, entre ellos una compania de comicos, compuesto de su director y 12 individuos.

↳ Dias 21, 22, 23 y 24 no hubo novedad.

BUQUES A LA CARGA.

- Goleta Nacional Tampico, su Capitan Gird, de Nueva-Orleans.
- Goleta Ama. Thaddeus, su Capitan Hughes de Nueva-Orleans.
- Goleta nacional Emilio, capitán Baso, de Campeche.
- Goleta Americana Orient, su Capitan Ashby, de Nueva-Orleans.
- Goleta Americana Robert Bruce, su Capitan Thatcher, de Nueva-York.
- Goleta Americana Dos Hermanos, su capitán Harper de Nueva-Orleans.
- Goleta Inglesa Gaspe, su capitán Higginson, de Gibraltar.
- Bergantin goleta Hope, su capitán Hardy, de Liverpool.
- Goleta americana Creole, su capitán Fish, de Nueva York.
- Bergantin Frances Solide, su capitán Declozets, de Havre.

DERECHOS.

Todos los jéneros, frutos y efectos nacionales que se exportan son libres de derechos, excepto los siguientes:
 Oro acuñado.....\$2 por 100
 Idem labrado.....\$2 por 100
 Plata acuñada y labrada.....\$3 por 100
 Plata y oro en pasta.....\$7 por 100

GASTOS DE PUERTO.

Derecho de Tonelaje.....\$2 1r. por tonelada.
 de Pilotaje.....\$1 — portonelada,
 For cada pie de agua que cala el buque...\$2 —
 Gratificacion al Piloto.....\$6 4r.
 Honorarios del Capitan del Puerto.....de \$4 á \$6.
 Por cada lanchada cuando ha de desembarcarse fuera } \$40.
 fuera de la Barra.....\$40.

ALMANAQUE.

MARZO 1834.	El Sol aparece h. m.	El Sol se pone h. m.	FASES DE LA LUNA.
DOMINGO...23	5 58	6 2	D.H.M.
LUNES...24	5 57	6 2	Cuart. 2 5 25
MARTES...25	5 57	6 3	Meng.
MIERCOLES...26	5 57	6 3	Cobj 10 4 29
JUEVES...27	5 56	6 4	Cuart.
VIERNES...28	5 56	6 4	Crec. 18 6 17
SABADO...29	5 55	6 5	Dec. 24 2 24

AVISOS.

AVISO AL PUBLICO.

ESTE Ilustre Ayuntamiento con anuncio de los demas accionistas a la apertura del Pozo Artesiano, sirvo acordar con fecha 20 del corriente cesen desde el dia 31 del mismo los trabajos de la Fuente Artisaniana hasta tanto llegue a esta ciudad la maquina de vapor, que se tiene encargada por el contratista Augusto Andrieu, con tal objeto. Lo que participa al publico para su inteligencia.

S. C. Tampico de Tamaulipas, Marzo 22 de 1834. Por mandado del Ilustre Ayuntamiento.—PEDRO GAMBOA, Secretario.

AVISO AL PUBLICO.

ESTE Ilustre Ayuntamiento ha dispuesto celebrar un contrato para la apertura de un Pozo en el terreno destinado para el hospital, el cual despues de ademebera quedar de dos varas de luz; en tal concepto y para llevar a efecto esta medida, se invita a los que puedan interesar en dicho contrato para que el dia 3 de Abril proximo a las 12, concurran a esta sala de sesiones en donde se verificara el remate.

S. C. Tampico de Tamaulipas, Marzo 21 de 1834. Por orden del Ilustre Ayuntamiento.—PEDRO GAMBOA, Secretario.

AVISO AL PUBLICO.

ALAS 12 del dia 3 de Abril proximo entrante, y en este sala de sesiones, ha acordado este ilustre ayuntamiento se celebre el remate de la casa alta de madera que sirvio de dormitorio a los alumnos del colegio Fuente de la Libertad, la cual existe aun en el solar que antes fue ocupado por el director y pupilos de dicho establecimiento, y consta de 12 varas de largo y 5 de ancho, compuesta solamente de dos salones. En tal concepto, los interesados puedan concurrir a la hora señalada a hacer la postura que gusten, que les sera admitida.

Sala capitular, Tampico Tamaulipas, 22 de Marzo de 1834.
 Por mando del ilustre ayuntamiento.
 P. GAMBOA, secretario.

TEATRO.

LA compania cómica, de que es director el actor Juan Estremera y autor el ciudadano Francisco Galan, se ofrece al servicio del ilustrado público, empezando sus tareas dramáticas desde el próximo Domingo de Pascua, á las 8 de la noche, siendo las primeras funciones las que á continuacion se expresan.

Domingo 30 de Marzo,

La comedia titulada

Dejar lo Cierto por lo Dudoso,

LA MUJER FIRME.

Los costosos y propios trages de los actores, y el aparato de la escena, corresponden en todo á lo gracioso del argumento.

Para concluir la funcion se efectuará la graciosa pieza titulada

ENGAÑAR á QUIEN ENGAÑA.

Lunes 31.

El Drama sentimental, titulado

LA MISANTROPIA Y ARREPENTIMIENTO.

Concluyendo con la pieza fozosa,
 Los Extremos son Siempre Viciosos.

MARTES 1º de ABRIL.

La graciosa comedia del Celoso poeta Mejicano C. Eduardo Gorostiza, titulada

El D. Diegito.

Que concluire con chistosa pieza

NATURALES ó PUESTOS.

↳ Entrada general 8 reales.

CAZEILS, SASTRE FRANCES,

RECIENTE llegado de Paris, ha puesto su sastreria en la esquina de la calle de las Damas y del Estado, previene a los señores que quieran acordarle su confianza, que trabaja a precios equitativos.
 Tampico 24 de Marzo de 1834.



MARZO 24.

MEXICO 9 de Marzo.

62. Mientras los individuos profesos de uno y otro sexo permanezcan en el claustro, se les abonará á sus superiores por el espresado capital, un rédito de cinco por ciento anual en los términos que prescribe el artículo 38; pero en el tiempo de la administracion interina de los procuradores y mayordomos, la entrega del rédito al espresado cinco por ciento, se hará por lo respectivo á un mes anticipado, y por solo el capital de 6 ú 8,000 ps.

63. Respecto de los individuos que murieren en el claustro, cesará toda accion y derecho al espresado capital y sus reditos, y se abonará al establecimiento la cantidad de estos que hubiere entregado anticipadas, y no se devengaren por el individuo.

64. Los religiosos y religiosas que salieren del claustro, podrán ocurrir al establecimiento para que desde el dia de su salida se les considere como dueños absolutos del capital que les corresponda segun las prevenciones anteriores, y se les den los billetes del crédito con la division que pudieren para que puedan retenerlos, enagenarlos y disponer de ellos entre vivos, ó por última voluntad, como mejor les convenga, y en caso de deber por si mismos percibir los réditos, gocen de la escepcion que declara el artículo 37.

(Continuará.)

Nos apresuramos de dar al publico el siguiente prospecto del Sr. Francisco Granados y lo encomendamos á los amantes del bien de la sociedad. Los talentos conocidos de su autor y las materias de que trata son dignas del siglo y coinciden con el sistema general de ilustracion pública.

PROSPECTO.

La ciencia es el conocimiento de los seres y de las operaciones de la naturaleza; el arte es el conocimiento de la aplicacion de estos seres y de estas operaciones á las necesidades del hombre. La ciencia explica los fenómenos y calcula sus efectos. El arte descubre y perfecciona la práctica de la aplicacion de que acabo de hablar.

El hombre científico debe ampliar sus miras para perfeccionarlas, unir los datos unos con otros, apoyar los de una ciencia con los de otra ciencia, buscar las analogias, los puntos de contacto, las ramificaciones que ligan á todas ellas.

Ora se consideren los conocimientos humanos como medios de mejorar la suerte del hombre en la tierra, ora como medios de mejorar la suerte del hombre en la tierra, ora como instrumentos para llegar al origen del saber, es imposible que los progresos sean sólidos, si no son simultaneos. No hay cosas mas diferentes entre si que el espíritu y la materia, y sin embargo vemos que la teoria del alma y de sus facultades, no ha hecho adelantos positivos, hasta que se han conocido á fondo los órganos del cuerpo, sus juegos y modificaciones.

Las ciencias, en efecto, serian inútiles á la sociedad si solo se les considerase en abstracto, y sin hacer aplicacion alguna á las artes que producen nuestros gozes y comodidades. ¿De qué servirian los bellos descubrimientos de la química, si no se les hubiese perfeccionado circunscribiéndolos al cortísimo espacio de un laboratorio? La Francia, esa nacion que es el modelo de la sabiduria y del buen gusto estaria aun al nivel de los

pueblos del norte de la Europa, si no se aprovechase de los descubrimientos científicos para mejorar sus talleres y procedimientos; á cuyo fin se unen los teóricos con los prácticos obrando en perfecta consonancia, como importaria se verificara en nuestro suelo.

El bien de la sociedad á que pertenezco, y cuyos intereses me son muy caros, me ha impellido á vertir estos pensamientos, aunque no me lisongo de que sean los mas acertados; ofreciendo presentar á mis conciudadanos el fruto de mis tareas literarias por medio de las dos obras que pretendo publicar, y cuyas materias que abrazan se verán por los anuncios siguientes.

PRIMERO.

Lecciones teórico prácticas del derecho civil para abogados y escribanos públicos.

Esta obra abraza las cuestiones mas difíciles de Jurisprudencia; incluyendo una refutacion de la curia Filípica y del Febrero nuevamente adicionado, en la parte que se opone á la legislacion moderna; varias aclaraciones acerca de fueros, y un discurso sobre las bases del código criminal de Francia y de Inglaterra.

Es tanto mas importante su publicacion, cuanto que por ella se propone un medio sencillo de formar buenos prácticos en la jurisprudencia.

SEGUNDA.

Nuevos descubrimientos mecánicos.

Es el principal. «La invencion de una máquina por la cual podrán sacarse cinco partes mas de vapor en un minuto de cuanto se extrae en el término de veinte y cuatro horas por el tiro general de malacates en una mina, y con menos costo del que se invierte hasta ahora en esta operacion.

Todo el mundo sabe que los establecimientos que tienen por objeto utilizar las mejoras de las máquinas, no salen de pronto hechos y derechos como los soldados de Cadmo. Su marcha es lenta y progresiva, sus primeros resultados dudosos y mezquinos, y su propagacion no es tampoco tan repentina ni simultánea.

Sin embargo de esto y de que la teoría es muy complicada, he apelado infinitas veces á la esperiencia ministrandome argumentos muy palpables. Si hubiese, pues, algun curioso que quisiese salir de dudas, yo ofrezco en mi obra demostrarle con la práctica la utilidad del nuevo invento, cuya operacion podrá importar á lo sumo la cantidad de trescientos pesos.

Uno de los grandes agentes en mecánica es el vapor; mas para el movimiento de mi máquina no sera el único, ni el principal; y aquí está puntualmente el secreto que, rebelado, producirá bienes infinitos.

Incluye tambien la obra de mecánica. El movimiento perpetuo. La direccion del globo aerostático. El cálculo mas aprocsimado á la cuadratura del círculo.

Léntes de Flingaos. Espejos cóncavos hiperbólicos, anulares y parabólicos; medios eficaces para saberse indudablemente, dentro del preciso término de cincuenta minutos una noticia á distancia de ciento y cincuenta leguas, cualquiera que sea la situacion topográfica

de los puntos de donde se comunica.

Las suscripciones á estas dos obras son de veinte y cinco pesos por una sola vez recibiendo los foráneos sus ejemplares francos de porte.

Bastará el número de sesenta suscripciones para cubrir los gastos de formacion de láminas, impresion, encuadernacion, &c.

Los que gustaren cooperar para tan noble empresa podrán ocurrir en Guadalajara con el autor que suscribe. El Mejiro será el encargado el señor plenipotenciario francos. En Puebla D. Patricio Furlong. En Durango D. Victorino Alcalde. En Tampico el editor de la Gaceta. En Querétaro D. Matias Fernando Fernandez.

Guadalajara capital de Jalisco 12 de Enero de 1833.—FRANCISCO GRANADOS.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA—SECCION CENTRAL.

Ejercito Federal.—Division de operaciones. Núm. 91.

Esco. Sr.—Hallándome al frente de las fortificaciones de los enemigos de Lagunilla y Amojileca, tuve noticia que el cabecilla Dominguez que se titulaba general, habia salido de allí con la gente que acaudillaba para esta de Chilapa con el objeto de reunir mas y remitir á D. Nicolás Bravo cuantos auxilios pudiera sacar de este país; por lo que no dudé un momento ver si lograba darle un buen golpe, lo que se ha verificado alcanzándolo en este propio lugar, despues de una fatigosísima marcha de mas de diez y ocho horas sin que los gefes ni nuestra tropa tuvieran el mas ligero descanso, ni un pequeño alimento, siendo resultado la muerte del mismo Dominguez, que era el alma de la revolucion de este rumbo de Chilapa, 35 muertos, 68 prisioneros, entre ellos, algunos heridos, y otros de esta clase que se precipitaron á las barrancas, dejando regadas las armas que se han estado recogiendo.

Este triunfo es debido á la seccion que adelanté mandada por los Sres. generales Alvarez y Gil Perez, porque era imposible de otro modo dar alcance á los enemigos antes de que entrase la noche, continuando yo en su apoyo con todas las tropas de mi mando hasta alcanzarlos despues de cuatro horas, pues que no era dable por mas que se apuró pasar en menos tiempo tantas barrancas y desfiladeros.

Oportunamente daré á V. E. el parte circunstanciado de tan felices sucesos, anticipándoles que nada han dejado que desear estas valientes tropas que tengo el honor de mandar, distinguiéndose con particularidad la caballeria con su bazarro gefe D. Rafael Vazquez en persecucion y alcance que se dió á los subleados, decidiendo completamente el triunfo.—Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su satisfaccion y la de S. E. el vice-presidente, á quien se servirá dar cuenta.

Dios y libertad. Chilapa Marzo 6 de 1834.—Guadalupe Victoria. Esco. Sr. secretario de la guerra y marina.

El Esco. Sr. vice-presidente ha comisionado al Sr. D. Francisco Elorriaga vico-gobernador de Durango, para que pase á Sinaloa á componer los disturbios que agitan á este estado. D. J. N. Almonte salió hace dias para Tejas, en comision del supremo gobierno: no estamos impuestos de las instrucciones que lleva: el tiempo nos descubrirá dentro de poco el objeto de su viage.

El segundo gefe de la division de D. Nicolás Bravo, ha tenido un encuentro con las tropas del Sr. general Alvarez, y ha sido derrotado y muerto en la accion; la patria se ha libertado del monstruo carnívoro Dominguez Esquivel, que en diferentes ocasiones empapó con sangre los pueblos del Sur.

IDEM 10 de Marzo.

Segun los últimos movimientos de Canalizo, parece que ha abandonado las inmediaciones de Puebla, para internarse de nuevo en el Sur de Méjico.

Por el último paquete hemos recido la noticia de que el general Cruz ha sido separado del ministerio y que continuaba en él Zea, sin embargo de la odiosidad pública que hay contra su persona.

El Fenix.

VARIEDADES.

HISTORIA NATURAL.

Es seguramente un hecho de bastante interés el descubrimiento que hizo un naturalista ultimamente de un insecto organizado como los que viven en el aire atmosférico, y sin embargo que pasa su vida casi siempre sumergido en las aguas de mar, á pesar de este verémos que no es lo que se llama anfíbio; pues verdaderos anfíbios, es decir, que puedan vivir á la vez ó sucesivamente á espensas del agua ó del aire, no los hay en la naturaleza.

Este animal es de la familia de los corabicos. He aqui como se explica su modo de existir. Todo insecto tiene aire respirable en las traqueas. Se concibe facilmente como este aire se renueva en los insectos que viven dentro del aire, y en los que viviendo en el agua van cada cuando á renovar este aire á la superficie del líquido; pero no se ve tan claramente como los insectos acuáticos provistos de agallas y que nunca salen de la agua pueden proveerse del aire elástico respirable que llena sus traqueas, ni tampoco como ciertos insectos que no tienen agallas ni estigmas, y por consiguiente tienen organizacion propia para respirar el aire, pueden sin embargo vivir, ó siempre, ó mas largo tiempo sumergidos sin asficsiarse.

De donde les viene este aire que siempre se encuentra en las traqueas, es porque uno de los gases que constituyen el aire atmosférico hallándose esforzado debajo del agua, con la cual está en contacto inmediato, ó á lo menos separado de ella por una película muy delgada y permeable á ella, este gas toma en el aire disuelto por el agua, los elementos cuya asociacion lo vuelve aire atmosférico.

Asi es que por poco que el insecto tenga un poco de aire detenido apegado á su cuerpo, puede muy bien sentir, porque este aire se vuelve un laboratorio para mas aire; criar ahí un cambio continuo del aire ya respirado del animal, es decir, del azote y gas carbónico con la parte oxigenada del disuelto en el agua, el cual cambio mantiene la vida de un modo admirable.

Todo consiste en que pueda el insecto hacer su pequeña provision de aire en los momentos raros en que se haya descubierto del agua, como sucede en las mareas bajas, pues tiene el instinto de meterse bajo los huecos inferiores de las piedras que conservan siempre un vacío cuando sube el agua, y ademas el conseleto y el abdomen del animal están cubiertos de polos que en su intervalo detienen pequeñas burbujas de aire en el tránsito del animal desde el aire al agua.—L. E.—El Dia.